

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	JOSE GENARO PATIÑO BARCO y OTROS
DEMANDADA:	JAIR VALENCIA MORENO y OTRA
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Expediente digital :	05001 31 03 001 2021-00011-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

- I. JOSE GENARO PATIÑO BARCO
- II. ELIZABETH HENAO BEDOYA
- III. JOHANA ALEJANDRA PATIÑO GUZMAN
- IV. GLADYS CARDONA RAMIREZ

En contra de:

- I. JAIR VALENCIA MORENO
- II. ANGELA GABRIELA HENANDEZ GALLEG0

SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Aclarará si el señor MATIAS ALVAREZ CARTAGENA efectivamente es demandante en este asunto, pues al inicio de la demanda se nombra a él como demandante y en el acápite de DEMANDANTES no se nombra, ni se allega poder. En caso de ser demandante deberá modificar la demanda tanto en hechos como en pretensiones incluyéndolo, además de allegar poder, indicar dirección, etc. (artículo 82 del CGP).
- 2. Aclarará las pretensiones en cuanto a lo pedido por daño a la vida de relación y lucro cesante debido y futuro. Arts. 84 Nral 4° del C. Gral del Proceso.

Lo anterior por cuanto frente a lo reclamado por daño a la vida de relación, al final concluye que corresponde es a DAÑO MORAL y; en cuanto al pedido de lucro cesante debido y futuro indica que asciende a la suma de \$69.651.868 y luego concluye que los mismos ascienden a la suma de \$119.029.964.

- 3. Allegará constancia de lo reclamado por concepto de perjuicios materiales en favor de la codemandante GLADYS CARDONA RAMIREZ, correspondientes a la pérdida total del

vehículo de su propiedad MOTOCICLETA de placas KXL 38E. arts. 82 Nral 4 y 84 Nral 3 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se allego una copia de una cotización del TALLER MOTO GP en un documento en el que ni consta los datos de la moto ni el nombre de quien la expidió, solo consta un formato con los datos de ese TALLER y al final del nombre de la señora GLADYS DEL S. CARDONA R.

4. Se servirá a confeccionar nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).
5. Se allegará prueba documental en la que conste el nombre de la entidad de vigilancia, clase de contrato, en la que el demandante JOSE GENARO PATIÑO prestaba sus servicios al momento del accidente. Además, indicará si aún sigue al servicio de esa empresa de vigilancia. Art. 84 Nral 3 del C. General del Proceso.
6. Se indicará la dirección física donde el codemandado JAIR VALENCIA MORENO recibirá notificaciones de carácter personal. Art. 82 nral 10 del C. Gral del Proceso.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 1 de Octubre de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°165.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora